

**\*\*RAD\_S\*\***

GD-F-008 V.12

Página 1 de 3

## **RESOLUCIÓN No. SSPD - \*RAD\_S\* DEL \*F\_RAD\_S\***

***“Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE”***

### **LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el artículo 13 del Decreto 990 de 2002, y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689 de 2001, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control.
2. Que el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, señala como función de la Superservicios, la de establecer los sistemas uniformes de contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD 321 de 2003, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar la información a través del SUI.
4. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009<sup>1</sup>.
5. Que el Gobierno Nacional estableció criterios para que los preparadores de información financiera se clasifiquen en diferentes grupos de acuerdo con sus características y adoptó los marcos técnicos normativos que cada grupo de preparadores de información financiera deben observar. Lo anterior, quedó plasmado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018, *“Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las normas de información financiera NIIF para el grupo 1 y de las normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, 2483 de diciembre de 2018, 2270 de 2019, respectivamente y se dictan otras disposiciones”*.

<sup>1</sup> *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*.

6. Que por su parte la Contaduría General de la Nación - CGN, expidió las Resoluciones 414 de 2014, 533 de 2015 y 037 de 2017, por las cuales se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable para las empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.
7. Que el Código de Comercio establece que, el Representante Legal y Contador público deben certificar los estados financieros preparados bajo su responsabilidad y que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.
8. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 de 2020 y posteriormente hasta el 30 de noviembre de 2020, a través de la Resolución 1462 de 2020.
9. Que teniendo en cuenta los efectos que ha generado la pandemia –COVID 19, se hace necesario conocer de forma oportuna dichos impactos con el propósito de aportar al diseño de políticas públicas que contribuyan a que las empresas sean competitivas y productivas para la eficiente prestación de los servicios públicos.
10. En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica a quienes tienen la calidad de prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el Régimen de los servicios públicos domiciliarios y que de acuerdo con sus características y cumplimiento de requisitos se encuentran clasificados en los grupos 1, 2 y en la Resolución 414 de 2014. Las entidades clasificadas en Grupo 3 y Resolución 533 quedan excluidas de la presentación de esta información.

**Artículo 2. Información a reportar.** Los sujetos a la aplicación de esta Resolución, reportarán el Informe Financiero Especial - IFE, de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL, a través de los puntos de entrada correspondientes sin perjuicio del reporte de información financiera anual, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, para lo cual pueden hacer uso de la Licencia de la herramienta XBRL Express, suministrada a los prestadores de servicios públicos Domiciliarios de forma gratuita. Adicional a este reporte en xbrl, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán adjuntar un archivo en pdf que contenga como mínimo la certificación de los estados financieros por parte del representante legal en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. La información financiera especial solicitada puede no estar auditada.

**Parágrafo.** Por el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre.

**Artículo 3. Plazos.** Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de información financiera trimestral así:

PERIODO	FECHA
Primer Trimestre	Décimo día hábil de abril de cada año
Segundo Trimestre	Décimo día hábil de julio de cada año
Tercer Trimestre	Décimo día hábil de octubre de cada año
Cuarto Trimestre	Primer día hábil de febrero del año siguiente al de reporte

**Parágrafo.** La información financiera trimestral del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Segundo Trimestre (01 Abr – 30 Jun de 2020)	14 de diciembre de 2020
Tercer Trimestre (01 Jul – 30)	21 de diciembre de 2020

Sep de 2020)	
Cuarto Trimestre (01 Oct – 31 Dic de 2020)	1º de febrero de 2021

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de información financiera trimestral del segundo y tercer trimestre estarán disponibles en el SUI a partir del 13 de noviembre de 2020.

**Artículo 4. – Vigencias y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

*\*imagen\_firma\**

**NATASHA AVENDAÑO GARCIA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Tania López Ayala - Contratista Despacho  
Pablo Montaña Pérez – Contratista Despacho

Revisó Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinadora Grupo de Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Sandra Lucía Virgüéz - Asesora del Despacho

